



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2017-00006-00

Salazar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

A petición del Apoderado del Demandante Banco Agrario de Colombia Doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado en contra de **GLORIA AMPARO DELGADO** de radicado No. 54660-4089-001-2017-00006-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

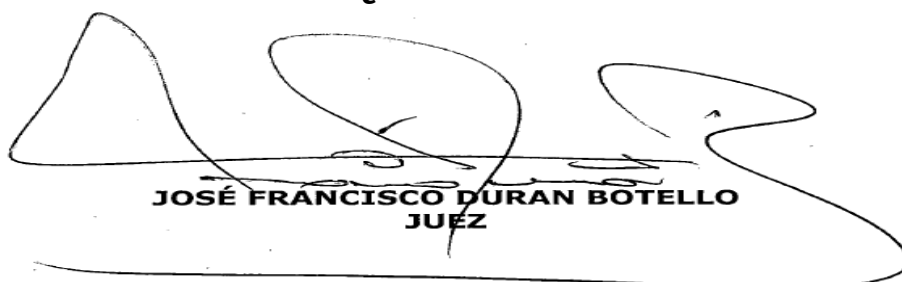
PRIMERO. ACEPTAR la solicitud presentada por el apoderado del Demandante Banco Agrario de Colombia Doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado en contra de **GLORIA AMPARO DELGADO** de radicado No. 54660-4089-001-2017-00006-00, por el pago total de la Obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO. Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2017-00071-00

Salazar, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

A petición del Apoderado del Demandante Banco Agrario de Colombia Doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Dentro del proceso Ejecutivo Singular en contra de REMOLINA RAMIREZ MARIA BELEN y GELVEZ ALBARRACIN ANGEL MARIA, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

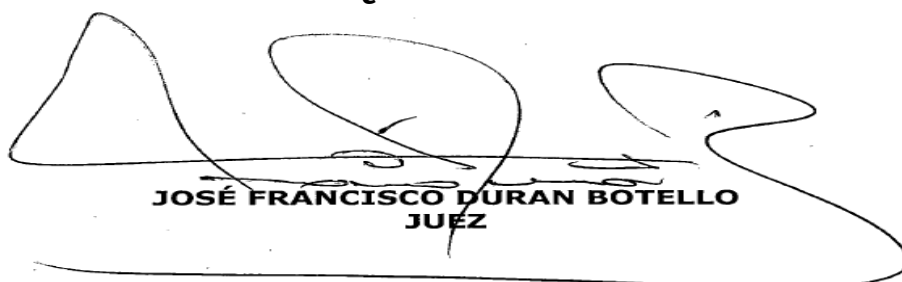
PRIMERO. ACEPTAR la solicitud presentada por el apoderado del Demandante Banco Agrario de Colombia Doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en donde se solicita al despacho la terminación del proceso Ejecutivo Singular en contra de REMOLINA RAMIREZ MARIA BELEN y GELVEZ ALBARRACIN ANGEL MARIA de radicado No. 54660-4089-001-2017-00071-00, por el pago total de la Obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO. Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ